

NOTARIA
VIGESIMA-PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONI
MA DENOMINADA: EXPOBROKER S.A...-

(Capital: S/. 2'000.000,00).-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del

Ecuador, el día siete de Junio de mil novecientos noventa y uno, ante mí,

Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este

canton, comparecen, las siguientes personas: JORGE ALBERTO FERNANDEZ

VALDEZ, casado, Ejecutivo; JOSE ALBERTO CANDO ALBUJA, casado, Ejecuti

vo; XAVIER EDUARDO MANCERO MORALES, casado, Ejecutivo; JOSE RUBEN

ZAMBRANO MENDOZA, casado, Ejecutivo; Abogada TERESA MARGARITA

CANDO ALBUJA, soltera, OLGA ESPERANZA ALBUJA MARTINEZ DE CANDO,

casada, Ama de casa; además comparecen las señoras JACQUELINE DE LOS

ANGELES VELASCO ESPINOZA DE FERNANDEZ, Ejecutiva; AMALIA JANETH

AGUIAR ESPINOZA DE CANDO, Ama de casa; PATRICIA LUZ CUNTO ICAZA

DE MANCERO Ama de casa; LETICIA DEL ROSARIO CARVAJAL SOLORZANO

DE ZAMBRANO, Ama de casa; JOSE NOLBERTO CANDO MARTINEZ, Ejecutivo;

los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta

ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.

Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que

prestan como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su

otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que son del tenor

siguiente.- SEÑOR NOTARIO- Sírvase autorizar en el protocolo de

Escrituras Públicas a su cargo, una de constitución de Compañía

Anónima que celebramos al tenor de las siguientes cláusulas.-

PRIMERA. INTERVINIENTES. - Comparecen a celebrar el presente

contrato: Señor Jorge Alberto Fernández Valdez, señor José Alberto

Cando Albuja, Xavier Eduardo Mancero Morales, señor José Rubén

Zambrano Mendoza, Abogada Teresa Margarita Cando Albuja, y Olga

1 Esperanza Albuja Martinez de Cando, todos de nacionalidad ecuatoriana,
2 domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, mayores de edad y capaces de
3 contratar de acuerdo a la Ley .- También comparecen a dar su autorización
4 en la celebración del presente contrato: señora Jacqueline de los Angeles
5 Velasco Espinoza de Fernández, señora Amalia Janeth Aguilar Espinoza de
6 Cando, señora Patricia Luz Cunto Icaza de Mancero, señora Leticia del
7 Rosario Carvajal Solórzano de Zambrano; y, señor José Nolberto Cando
8 Martínez, cónyuges del señor Jorge Fernández Valdez, señor José Alberto
9 Cando Albuja, Xavier Mancero Morales, señor José Ruben Zambrano
10 Mendoza y de la señora Olga Albuja de Cando, respectivamente .- Todos de
11 nacionalidad ecuatoriana y domiciliadas en esta ciudad .- SEGUNDA. DEL
12 CONTRATO.- Los referidos comparecientes manifestamos por la presente
13 nuestra voluntad de constituir una compañía anónima por la vía
14 simultánea, para cuyo efecto, unimos nuestros capitales para emprender en
15 operaciones civiles a fin de participar de las utilidades que resultaren de
16 las mismas. TERCERA. La sociedad en formación se regirá por las
17 disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil y por los siguientes
18 Estatutos Sociales . ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA EXPOBROKER S.A. .-
19 CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y OBJETO
20 SOCIAL .- Con la denominación de "EXPOBROKER S.A." se constituye una
21 compañía de nacionalidad ecuatoriana, que tendrá por objeto dedicarse a la
22 prestación de servicios de intermediación entre el Exportador y la Compañía
23 aérea y/o marítima de todo tipo de carga relacionada con la industria
24 alimenticia, mecánica, metalmeccánica, textil, agroindustria y agropecuaria .-
25 También se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra,
26 venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución
27 de ropas, prendas de vestir y de la indumentaria nueva y usada, fibras,
28 tejidos, hilados y calzados. Así mismo podrá importar y exportar artículos

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 de ferretería, artesanía y electrodomésticos. También se dedicará a la
2 compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de
3 aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos,
4 partes y piezas. Se dedicará también a la importación, compra, venta,
5 distribución y comercialización de suministros eléctricos y electrónicos;
6 artículos de deporte y atletismo; fabricación, comercialización y exportación
7 de artículos de juguetería. Además se dedicará a la comercialización interna
8 y externa de artículos de bazar y perfumería. También podrá adquirir en
9 propiedad, arrendamiento o asociación aviones en general. Podrá dedicarse
10 a la comercialización interna y externa de productos agroindustriales,
11 agroquímicos, metalmecánicos, artesanales y sus derivados, bioacuáticos y
12 productos de la pesca marítima en general. Para cumplir con su objeto
13 social podrá celebrar todos los actos y/o contratos permitidos por las Leyes
14 Ecuatorianas y que tengan relación con su objeto, así como ser accionista o
15 socio de otras compañías. - ARTICULO SEGUNDO- La compañía tendrá
16 su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador,
17 pero puede abrir sucursales, agencias, oficinas, etcétera, en cualquier lugar
18 de la República o fuera de ella, cumpliendo los requisitos y formalidades
19 exigidos por la Ley. - ARTICULO TERCERO- El plazo de duración de la
20 compañía es de CINCUENTA AÑOS contados desde la inscripción de esta
21 escritura en el Registro Mercantil de Guayaquil, pudiendo este plazo
22 prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General, convocada
23 expresamente para el efecto, con el voto de una mayoría que represente
24 por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la
25 reunión. ARTICULO CUARTO- El capital de la compañía es de DOS
26 MILLONES DE SUCRES, (S/. 2'000.000,00) dividido en dos mil acciones
27 ordinarias y nominativas de un valor nominal de mil sucres cada una,
28 numeradas del cero cero uno al dos mil inclusive.- La Junta General puede

1 en cualquier tiempo, autorizar el aumento del capital, cumpliéndose con
2 todas las formalidades legales requeridas para el efecto.- Las nuevas
3 acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las
4 emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al
5 número de acciones que tuvieran; pero si así no lo hicieran uno o más de
6 los accionistas; las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás
7 accionistas y solo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones
8 que ningún accionista hubiere deseado suscribir.- ARTICULO QUINTO.- Las
9 acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas
10 contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del
11 Presidente y del Gerente General, o de quien haga sus veces.- Un título
12 puede representar una o más acciones. Cada acción es indivisible y en caso
13 de estar totalmente liberada da derecho a un voto en las deliberaciones de
14 la Junta General. La acción que no estuviere totalmente liberada tendrá
15 derecho a voto en proporción a su valor pagado. ARTICULO SEXTO.- Las
16 acciones se transfieren y se transmiten de conformidad con las
17 disposiciones legales. La compañía considerará como dueño de las acciones
18 nominativas a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y
19 Accionistas de la misma, el que deberá estar siempre autorizado con la
20 firma del Gerente General o quien haga sus veces. ARTICULO SEPTIMO.- En
21 caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilización de un título de acción o
22 acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo
23 título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado.
24 ARTICULO OCTAVO.- La responsabilidad de cada accionista se limita al
25 monto de su acción o acciones.- ARTICULO NOVENO.- La compañía puede
26 adquirir sus propias acciones por resolución de la Junta General,
27 cumpliéndose al efecto las disposiciones legales pertinentes. CAPITULO
28 SEGUNDO - DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL

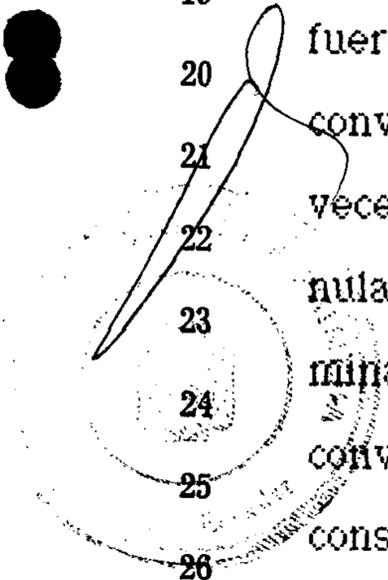
1 DE LA COMPAÑIA. - ARTICULO DECIMO .- La compañía será dirigida por la
 2 Junta General de Accionistas y tendrá las atribuciones que le competen por
 3 la Ley y estos Estatutos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPRESENTACION
 4 LEGAL.- El Gerente General, es el representante legal y es a la vez el
 5 administrador de la compañía, en todos sus negocios y operaciones, así
 6 como en asuntos judiciales y extrajudiciales, el cual actuará siempre bajo
 7 la denominación social y con sujeción a la Ley y a los presentes estatutos.
 8 CAPITULO TERCERO. JUNTA GENERAL. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La
 9 Junta General de Accionistas constituida con el quórum que se señala en
 10 estos estatutos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y
 11 resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente
 12 General y a los demás funcionarios y empleados de la compañía. Los
 13 accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por
 14 otra persona, mediante simple carta dirigida en ese sentido al Gerente
 15 General de la compañía, o a quien haga sus veces, pero los administradores
 16 y el Comisario no podrán tener esta representación.- ARTICULO DECIMO
 17 TERCERO .- La Junta General se reunirá ordinariamente por lo menos una
 18 vez al año en el transcurso del primer trimestre posterior a la terminación
 19 del ejercicio económico y además se reunirá extraordinariamente cuando
 20 fuere convocada para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria. Toda
 21 convocatoria a Junta General la hará el Gerente General o quien haga sus
 22 veces en la forma establecida en la Ley. Salvo las excepciones legales, será
 23 nula toda resolución de la Junta General acerca de un asunto no deter-
 24 minado en la convocatoria, o cuando a la Junta respectiva no se hubiere
 25 convocado al Comisario según la Ley. Sin embargo la Junta General podrá
 26 constituirse sin necesidad de convocatoria alguna, en cualquier tiempo y en
 27 cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
 28 cuando éste presente o representado todo el capital social pagado en la

NOTARIA
IGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
IAZ CASQUETE



1 forma que la misma Ley determina .- ARTICULO DECIMO CUARTO .- La
2 Junta General no podrá instalarse en primera convocatoria si no hay una
3 representación de por lo menos la mitad del capital social pagado.- Cuando
4 en virtud de primera convocatoria no se reuniere la representación
5 referida, se hará de acuerdo con la Ley una segunda convocatoria, con
6 ocho días de anticipación por lo menos, debiendo entonces constituirse la
7 Junta sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asis-
8 tan, lo cual se hará constar en la respectiva convocatoria .- En la segunda
9 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.-
10 ARTICULO DECIMO QUINTO .- Presidirá la Junta General el Presidente o en
11 su falta la persona que designe la Junta.- El Gerente General actuará de Se-
12 cretario y en caso de falta de este funcionario ocupará la Secretaría la per-
13 sona que así mismo designen los concurrentes. Salvo las excepciones previs-
14 tas en la Ley y en los presentes estatutos, las decisiones de la Junta General
15 serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
16 reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
17 numérica.- Las actas de las sesiones serán llevadas a máquina de
18 conformidad con la Ley.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Son atribuciones de la
19 Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Gerente General y al Presidente
20 por un periodo de dos años Comisario Principal y Comisario Suplente de la
21 Compañía, por un periodo de un año; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de
22 los funcionarios indicados en el literal anterior y removerlos cuando estime
23 conveniente; c) Fijar la remuneración de los funcionarios de la compañía y
24 asignarles los gastos de representación; d) Conocer los informes balances y
25 demás cuentas que se sometan a su consideración u aprobarlos u ordenar
26 su rectificación; e) Ordenar los repartos de utilidades y fijar los porcentajes
27 sobre las mismas para la formación del fondo de reserva de la
28 compañía o para reservas especiales; f) Reformar los presentes estatutos; g)

NOTARIA
ESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
MARCOS N.
AZ CASQUETE

1 Interpretar dichos Estatutos con fuerza obligatoria; h) Conocer y resolver
2 con las más amplias facultades cualquier asunto que le sometan a su
3 consideración, los funcionarios de la Compañía a sus accionistas; e, i) Dictar
4 cuantos acuerdos y resoluciones sean necesarios para la mejor orientación
5 y marcha de los estatutos sociales.- CAPITULO CUARTO. DEL GERENTE
6 GENERAL Y DEL PRESIDENTE.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- EI GERENTE
7 GENERAL accionista o no de la compañía será elegido por la Junta General
8 de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido
9 indefinidamente; además continuará en el ejercicio de su cargo, aún cuando
10 expire su plazo, hasta ser debidamente reemplazado. Son atribuciones del
11 GERENTE GENERAL: a) Representar a la compañía legal, judicial y
12 extrajudicialmente, debiendo suscribir los contratos que obliguen a la
13 compañía; b) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la
14 compañía, dirigiendo y realizando singularmente todos los actos y
15 contratos de la misma, de acuerdo con las orientaciones de la Junta General
16 de Accionistas; c) Cumplir y hacer cumplir las leyes, estos estatutos y los
17 acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas; d) Abrir los
18 establecimientos, oficinas, agencias y sucursales cuando se acordare estatu
19 tariamente su funcionamiento; e) Presentar anualmente a la Junta General
20 de Accionistas un informe detallado y razonado del estado y curso de las
21 operaciones sociales que hubiere realizado, junto con los balances,
22 inventarios anuales y las cuentas de pérdidas y ganancias; f) Formular el
23 Reglamento de la Compañía; g) Vigilar la contabilidad de la compañía,
24 proporcionar al Comisario cuantos informes desee conocer acerca de la
25 misma y suministrar a los accionistas las copias y los informes a que tiene
26 derecho de conformidad con la Ley; h) Contraer obligaciones a nombre de la
27 compañía, enajenar y gravar los bienes muebles e inmuebles de la sociedad
28 con autorización de la Junta General de Accionistas; e, i) Responder ante la

1 compañía por la marcha de los negocios sociales y en general administrar
2 directamente y promover por cuantos medios estén a su alcance el
3 desarrollo de la compañía, sin más reservas que las funciones señaladas a
4 la Junta General de Accionistas por el Artículo Décimo Sexto de estos
5 Estatutos, pudiendo inclusive nombrar apoderados especiales para la
6 administración de sucursales y agencias o para negocios especiales.

7 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Al Presidente le corresponde subrogar al
8 Gerente General de la compañía, con plenitud de atribuciones, incluida la
9 representación legal, en caso de falta o ausencia temporal o momentánea.
10 Cuando estuviere vacante la Gerencia General, el Presidente hará sus
11 funciones hasta que la Junta General de accionistas nombre el nuevo
12 funcionario. Además tendrá las facultades internas que le señale tal
13 organismo. CAPITULO QUINTO: COMISARIOS.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-

14 La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un
15 Suplente; los cuales podrán ser personas extrañas a la compañía y durarán
16 un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. Corresponde al Comisario
17 de la Compañía examinar la Contabilidad de la misma y sus comprobantes
18 e informar a la Junta General de Accionistas, anualmente, acerca de la
19 situación económica de la misma, y sobre las operaciones realizadas, los
20 balances y las cuentas que se deben presentar a la Junta General,
21 especialmente sobre el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias. El
22 Comisario Suplente actuará a falta del Principal. ARTICULO VIGESIMO.-

23 Siempre que lo crea conveniente para los intereses de la compañía el
24 Comisario podrá solicitar al Gerente General que convoque a Junta General
25 de Accionistas para conocer y resolver sobre el punto o los puntos que
26 determine. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Esta prohibido al Comisario
27 Principal o Suplente: a) Delegar el ejercicio de su cargo; b) Representar a los
28 Accionistas en las sesiones de Junta General; c) Negociar o contratar por

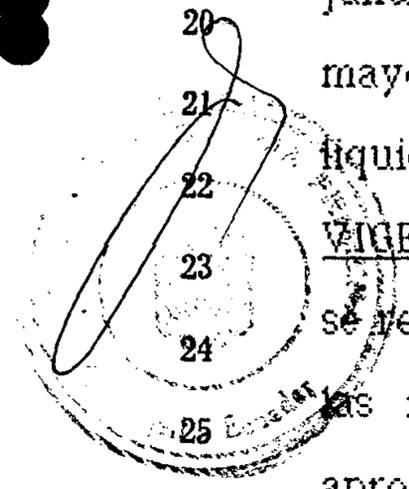
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
-GUAYAGUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

cuenta propia con la compañía; y, d) Los demás particulares establecidos por la Ley. CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Al hacer el reparto de las utilidades líquidas, la Junta General deberá separar anualmente un diez por ciento, por lo menos, para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que esta alcance por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el Fondo de Reserva Legal haya disminuído de valor por cualquier motivo, deberá ser reconstruído de la misma manera. Además, la Junta General de Accionistas podrá acordar la formación de reservas expresas de libre disposición, ya que para preveer situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, ya para capitalizarlas luego total o parcialmente o ya para reinvertirlas en activos fijos de su propia empresa o en acciones de otra compañía. Para la formación de las reservas de libre disposición preindicadas, la Junta General fijará los porcentajes respectivos, los mismos que se deducirán de las utilidades de la compañía, una vez que se haya extraído el correspondiente porcentaje para la Formación de Fondo de Reserva Legal. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION.- La compañía se disolverá si incurriera en cualquiera de las causas que la Ley de Compañías establece para este caso.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La Junta General de Accionistas, nombrará al liquidador de la compañía por mayoría de votos; y determinará el plazo en que debe terminarse la liquidación, las facultades y remuneración del Liquidador.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para proceder a la Reforma de los presentes estatutos, se requiere la petición escrita de dos o más accionistas con la indicación de las reformas que se deseen introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General de acuerdo a lo que establece la Ley de Compañías.- CAPITULO SEPTIMO.- SUSCRIPCION.- El capital social ha sido totalmente suscrito y pagado en el veinticinco por ciento de cada acción, de



1 la siguiente manera tal como consta del Certificado de Cuenta de
2 Integración de Capital: El señor JORGE FERNANDEZ VALDEZ, suscribe
3 novecientas noventa y ocho acciones ordinarias y nominativas de un mil
4 sucres cada una y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de
5 ellas; el señor JOSE ALBERTO CANDO ALBUJA, suscribe novecientas noventa
6 y ocho acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una; y paga el
7 veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; el señor Xavier
8 Mancero Morales, suscribe una acción ordinaria y nominativa de mil sucres
9 y paga el veinticinco por ciento del valor de ella; el señor JOSE RUBEN
10 ZAMBRANO MENDOZA, suscribe una acción ordinaria y nominativa de mil
11 sucres y paga el veinticinco por ciento del valor de ella; y, la Abogada
12 TERESA CANDO ALBUJA suscribe una acción ordinaria y nominativa de mil
13 sucres y paga el veinticinco por ciento del valor de ella; y, la señora OLGA
14 ALBUJA DE CANDO, suscribe una acción ordinaria y nominativa de mil
15 sucres y paga el veinticinco por ciento del valor de ella .- DECLARACIONES.-
16 Los suscritos Jorge Fernández Valdez, José Cando Albuja, Xavier Mancero
17 Morales, José Ruben Zambrano Mendoza, Abogada Teresa Cando Albuja y
18 Olga Albuja de Cando, hacen las siguientes declaraciones: A) Que no nos
19 reservamos en provecho personal premio, corretaje o cualquier beneficio
20 tomado del capital social; b) Que autorizamos a la Abogada María Giler de
21 Freire para obtener la aprobación e inscripción de esta escritura y la
22 publicación de su extracto.- Agregue usted, señor Notario, todo lo de estilo
23 y necesario para la plena validez de esta escritura. f) Ilegible.- Abogada
24 María Giler de Freire.- Abogada.- Registro número cinco mil ochocientos
25 ochenta y tres.- Guayaquil". Hasta aquí la Minuta. Es copia .- Se agrega
26 documentos de Ley .- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el
27 Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus
28 partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el

Notario. Doy fe.

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

JORGE ALBERTO FERNANDEZ VALDEZ

Ced.U.No. 09070706014

Ced.de Vot.No. 112-253

JOSE ALBERTO CANDO ALBUJA

Ced.U.No. 090787429-1

Ced.de Vot.No. 039-223

XAVIER EDUARDO MANCERO MORALES

Ced.U.No. 09-0226051-2

Ced.de Vot.No. 178-172

JOSE RUBEN ZAMBRANO MENDOZA

Ced.U.No. 130133162-3

Ced.de Vot.No. 013-152

ABG. TERESA MARGARITA CANDO ALBUJA

Ced.U.No. 090768006-0

Ced.de Vot.No. 049-069

OLGA ESPERANZA ALBUJA MARTINEZ DE CANDO

Ced.U.No. 0902897453

Ced.de Vot.No. 6001324

JACQUELINE DE LOS ANGELES VELASCO ESPINOZA DE FERNANDEZ

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Ced.U.No. 0907723399

Ced.de Vot.No. 080-079

AMALIA JANETH AGUILAR ESPINOZA DE CANDO

Ced.U.No. 0907650634

Certif.de Vot.No. 001-156

PATRICIA LUZ CUNTO ICAZA DE MANCERO

Ced.U.No. 0907228969

Certif.de Vot.No. 094-237

LETICIA DEL ROSARIO CARVAJAL DE ZAMBRANO

Ced.U.No. 130325652-2

Certif.de Vot.No. 001-379

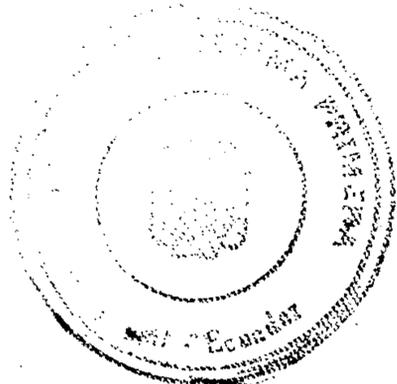
JOSE NOLBERTO CANDO MARTINEZ

Ced.U.No. 0902752344

Certif.de Vot.No. 039-253

MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de éllo confiero esta PRIMERA COPIA, que sello y firmo a la misma fecha de su otorgamiento.-



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guaraculi

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 91-2-1-1-0001808, dictada por el Subintendente de derecho societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 8 de Julio de 1.991, se tomó nota de la Aprobación, que contiene la Resolución que antecede, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA EXPOBROKER S.A., otorgada ante mí, el 7 de Junio de 1.991.- Guayaquil, ocho de Julio de mil novecientos noventa y uno.-

Marcos Díaz Casquete
Ab. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 91-2-1-1-0001808, dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, el ocho de Julio del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de "EXPOBROKER S. A.", de fojas 17.213 a 17.226, Número 1.971 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número 12.317 del Repertorio.- Guayaquil, Julio diez de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil.-

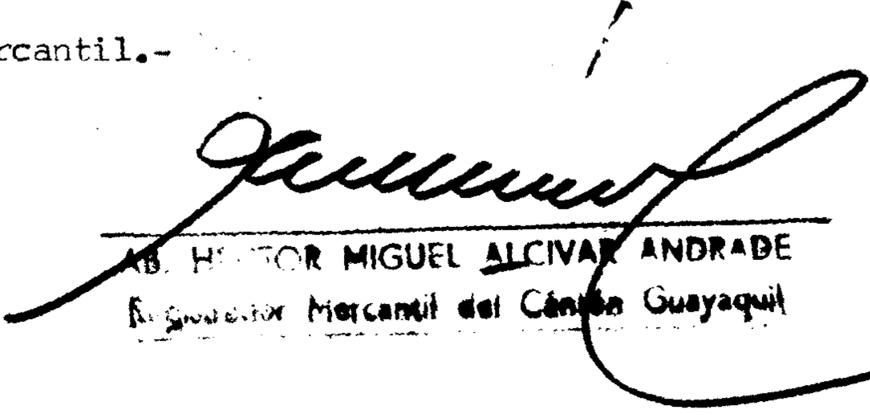
Hector Miguel Alcivar Andrade
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el comprobante de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil, otorgado a favor de "EXPOBROKER S. A.".- Guayaquil, Julio diez de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil.-

Hector Miguel Alcivar Andrade
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c a d o

1 c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta es-
2 critura de Constitución de "EXPOBROKER S. A.", en cumplimiento de lo dis-
3 puesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 -
4 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de
5 Agosto de 1.975.- Guayaquil, Julio diez de mil novecientos noventa i uno.-
6 El Registrador Mercantil.-

7 
8
9 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
10 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



13 **REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL.**
14 Valor pagado por este trámite
15 12.960.00

16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SG-DA-SG 007316

03 11 21

Guayaquil

Señor

GERENTE DEL BANCO DEL AZUAY
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía **EXPOBROKER S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/.